



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Jhon Henry Ibarguen Bonilla.
Demandado	Cycasa Construcciones y canteras S.A. CQK Construcciones S.A.S.
Radicado	2016-973
Auto Sustanciación	555
Asunto	Tiene por notificado por conducta concluyente.

En auto notificado por estados el pasado 27 de junio de 2019, se ordenó integrar como litisconsorte necesario a la empresa Alsa Construcciones S.A.S., enviada la citación y aviso para notificar a la integrada, el representante legal de Alsa Construcciones S.A.S. se pronuncia frente a la demanda y solicita su desvinculación del proceso. Sin embargo, en tal respuesta no acredita ni aduce siquiera derecho de postulación, esto es, ser abogado en ejercicio, como lo exige la ley para actuar en procesos judiciales. Así las cosas y quedando evidente ser de conocimiento de Alsa Construcciones S.A.S. la existencia de este proceso y su vinculación en Litis consorcio necesario por pasiva, se le tendrá por notificado por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 del CPL Y SS aplicable por analogía al procedimiento laboral; y en aras de garantizarle el debido proceso y derecho de defensa, el termino para dar respuesta a la demanda, a través de abogado en ejercicio, comenzara a correr a partir de la notificación de este auto.

En cuanto a la solicitud del apoderado de las demandadas Cycasa Canteras y Construcciones S.A. Sucursal Colombia y cqk Construcciones S.A.S., de archivo del proceso al no haberse logrado la notificación de la vinculada, se negará por improcedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Tener por notificado por conducta concluyente a la empresa Alsa Construcciones S.A.S. de la demanda, auto admisorio de la misma y su vinculación en Litis consorcio necesario por pasiva.

Segundo. Córrasele traslado a la empresa Alsa Construcciones S.A.S. por el término de diez (10) días, a partir de la notificación de este auto, para que a través de apoderado judicial de contestación a la demanda. Además remítasele copia de este auto al mismo correo del cual se recibió la respuesta de su representante legal.

Tercero. Negar por improcedente la petición de archivo solicitada por el apoderado judicial de Cycasa Canteras y Construcciones S.A. Sucursal Colombia y cjk Construcciones S.A.S.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 085 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 6 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario